

» Actualización sobre el Código Civil y Comercial argentino: octavo encuentro



La hipoteca (artículo 2205) es el derecho real de garantía que recae sobre uno o más inmuebles individualizados que continúan en poder del constituyente. Otorga al acreedor derecho de preferencia (cobrar antes), salvo deuda de expensas. El nuevo Código permite constituir hipoteca a los titulares del derecho de superficie, conjuntos inmobiliarios y propiedad horizontal.

El artículo 2207, sobre hipoteca y condominio, introduce una novedad. Un condómino puede hipotecar la cosa en su parte indivisa. El acreedor puede ejecutar esa parte sin esperar la partición.

Existe un dominio imperfecto, que tiene gravamen, y un dominio perfecto, que es el que no tiene gravamen. Se ha modificado la cancelación del gravamen, que puede ser hecha por el titular o por el juez.

La doctora Vidaurre señaló que hay que distinguir entre la extinción (por ejemplo, con el pago) y la cancelación, que es el acto jurídico mediante el cual se deja sin efecto el gravamen en el Registro de la Propiedad. También resaltó que en la propiedad de un matrimonio no hay condominio, sino ganancialidad.

Como todos los anteriores, fue un encuentro muy interesante y claro, que nos puso al tanto de los cambios introducidos en el nuevo Código. Destacamos la generosidad de los expositores, que nos permiten transmitir sus conceptos en este resumen para que llegue a todos los colegas. ■

¿Sabías que...?



Por la Trad. Públ. **María Eugenia Torres**, coordinadora de la Comisión de Área Temática Jurídica

Calumnias e injurias

En general, los términos *calumnias* e *injurias* se utilizan de manera indistinta y en la mayoría de los casos se lo hace de manera incorrecta o en forma conjunta para referirse a un mismo tipo de hechos. Según la Real Academia Española, el término *calumnia* se define como una 'acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño' y específicamente, en el ámbito del derecho, se refiere a una 'imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad'.

Por otra parte, el término *injuria*, según la Real Academia Española, se

refiere al 'agravio, ultraje de obra o de palabra' y en el área del derecho la define como el 'delito o falta consistente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación'.

En nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Código Penal argentino, las calumnias e injurias están comprendidas dentro del apartado «Delitos contra el honor». El artículo 109 del Código Penal argentino define *calumnia* como la falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública.

Asimismo, la injuria, según el artículo 110 del mismo cuerpo normativo, está descripta como la acción de deshonrar o desacreditar intencionalmente a una persona física determinada.

El artículo 109 establece que «en ningún caso configurarían delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas» y, a su vez, el artículo 110, agrega que «tampoco configurarían delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público». Estas condiciones fueron introducidas por la Ley 26551 que entró en vigencia en el año 2009 porque ambos delitos iban en contra de la libertad de expresión, en concordancia con un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se advertía a la Argentina sobre este conflicto de derechos. Por consiguiente, su reforma tuvo su razón de ser en la adecuación de nuestra legislación a parámetros locales en material de libertad de expresión. ■